



INFORME DE AUDIENCIA INICIAL - RAD. 2021-00121-00- COMPAÑÍAS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA- HDI SEGUROS -SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Desde Michelle Katherine Padilla Rodríguez <mpadilla@gha.com.co>

Fecha Mié 16/10/2024 8:01

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

25_Actaaudiencia_202100121RDAudInicia_0_20241011152435160.pdf;

Cordial saludo,

El día 10 de octubre de 2024, en representación de la empresa ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA, COMPAÑÍA HDI SEGUROS y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, se asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, al interior del proceso de referencia:

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.

RADICADO: 76001-33-33-020-2021-00121-00

DEMANDANTE. DARLING JULIETH BALANTA CAICEDO Y OTROS.

DEMANDADO. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMCALI E.I.C.E.

LLAMADOS EN GARANTÍA. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. - COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA- COMPAÑÍA HDI SEGUROS -SBS SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS.

1. **Identificación de las partes. Asistencia completa de las partes a la audiencia.** Se reconoce personería jurídica a mí, como apoderada sustituta y al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, como abogado principal. No asiste el Ministerio Público.

2. **Saneamiento del proceso:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 180 y el 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tras la revisión de los antecedentes del proceso, no se evidenció ninguna causal de nulidad que impida su continuación.

3. **Fijación del litigio:**

Determinar si a las entidades demandadas les es fáctica y jurídicamente imputable los perjuicios mencionados por la parte demandante, derivados de la muerte del señor HUGO FERNANDO BALANTA

LOZANO, mientras se desplazaba por la carrera 28 D y calle 93 esquina, barrio Mojica 1 del Distrito de Santiago de Cali, en su motocicleta de placas MNX68D de color negro marca Discovery 125 modelo 2015; en hechos acontecidos el 18 de febrero de 2019. A criterio de la parte demandante el daño se produjo por la falta de señalización que advirtiera sobre reparaciones en las vías y deficiencias en alumbrado público del sector donde ocurrió el accidente.

En caso de que la respuesta al planteamiento anterior sea positiva, al despacho le corresponderá establecer cuál de las entidades demandadas deberá responder y por ende, indemnizar a los demandantes; evento en el cual se analizará si las sociedades llamadas en garantía están en la obligación de pagar la condena en virtud de la relación contractual sostenida con las entidades demandadas.

Conciliación.

Todos los asistentes a la diligencia presentaron su posición institucional de no contar con ánimo conciliatorio, ni presentar fórmulas de arreglo para el presente proceso. Las entidades públicas allegan acta del comité de conciliación en tal sentido.

Decreto de pruebas solicitadas por ASEGURADORAS (4 COMPAÑÍAS)

- **Documentales:** Incorporar todas las pruebas documentales presentadas en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de todas las demandantes, a saber:
 - Dilan Fernando Balanta Caicedo
 - Darling Julieth Balanta Caicedo
 - Víctor Hugo Balanta Caicedo
 - María del Carmen Balanta Lozano
 - Juan Carlos Balanta Lozano
 - Dora Inés Balanta Lozano
 - Diego María Balanta Peña
 - Teresita Lozano Possu
 - Jaqueline Hurtado Hurtado.

Los testigos declararán sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y serán citados por conducto del apoderado de la parte demandante, se advierte que los testigos deberán comparecer de manera presencial en la sede judicial ubicada en el Edificio Goya de esta ciudad, en la fecha y hora que se señalará más adelante, previniéndoles que de no asistir dará aplicación a la consecuencia establecida en el artículo 218 del CGP, prescindiendo del medio de prueba.

- **Testimoniales:**

Se decreta testimonio de JOHN JAIRO MONTOYA, en su calidad de policía de tránsito que atendió el accidente.

Esta prueba testimonial **fue decretado a favor de la parte demandante**, el cual podrá ser interrogado por las aseguradoras SOLIDARIA, CHUB, HDI Y SBS.

Para concluir, se estableció el día 30 de enero de 2025 a las 2:00pm para desarrollar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181del CPACA.

Tiempo invertido: 1 hora y 30 minutos.

Se adjunta acta de la diligencia.

Cordialmente,



Michelle Katherine Padilla Rodriguez
Abogada Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 301 710 2580
Email: mpadilla@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212,
Bogotá - Carrera 11 A # 94 A - 23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments